

CONSORCIO INTERCOL SP

Bogotá D.C., Marzo 1 de 2016

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. ANDRES FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2
Ciudad.

Referencia: Proceso de mínima cuantía: VJ-VGC-MC-003-2016, VJ-VGC-MC-004-2016 Y VJ-VGC-MC-005-2016.

A través de la comunicación CQ-815-16 del 26 de febrero 2016, suscrita por el Ingeniero CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO en su condición de Representante Legal del proponente CELQO S.A.S., solicita a la Entidad que rechace las propuestas cuyo valor es inferior al 90% del presupuesto oficial, bajo el solo argumento que *la ejecución idónea del proyecto se puede ver en riesgo teniendo las obligaciones y el perfil del personal que se está solicitando por la entidad en los estudios previos.*

Al respecto, en el caso particular del proceso de selección SELECCION DE MINIMA CUANTIA No. VJ-VGC-MC-004-2016, es preciso manifestar lo siguiente:

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido profusamente que los precios artificialmente bajos corresponden a: *«(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)*»

Al respecto, dicha valoración, implica la evaluación de condiciones particulares relacionadas con el objeto contractual, que para el caso particular corresponde a la prestación del servicio de Interventoría a través de profesionales previamente definidos en sus perfiles y experiencia por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en los requerimientos del proceso de selección. En ese sentido, el riesgo como tal, en el caso particular, solamente se generaría cuando a través de la ejecución del futuro contrato, para el servicio de la Interventoría, se vincule a profesionales que no cuenten con la experiencia y/o idoneidad requerida, que se puedan considerar inferiores a los solicitados por la Entidad y de esta forma se afecte

CONSORCIO INTERCOL SP

que sistema de control y vigilancia que se persigue en virtud de lo establecido entre otros en los artículos 83 y ss de la ley 1474 de 2011.

En ese sentido y en primera instancia, es preciso recordar la existencia de condiciones objetivas que hacen parte del proceso de selección, las cuales no quedan al libre arbitrio de los proponentes y que por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento de cada uno de los proponentes y de manera particular del eventual adjudicatario, como corresponde al personal profesional que debe ser puesto al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual incluso se estableció como un requisito *sine quanon* para el otorgamiento del Acta de Inicio. Requerimientos particulares de la ANI que dejan sin sustento la afirmación superflua del proponente en cuanto a que se pone en riesgo la ejecución del contrato teniendo en cuenta *el perfil del personal que se está solicitando por la entidad en los estudios previos*.

De acuerdo con lo anterior, en nuestra condición de proponente, aceptamos al momento de la presentación de la carta de oferta, tanto el personal requerido como sus dedicaciones (Director de Interventoría -20%; 1 Ingeniero Residente -100%; 1 Coordinador Financiero -30%; 1 Abogado Especialista 20%; 1 Conductor – Mensajero 100% y 1 Auxiliar ANI), al igual que nos obligamos en el momento de ser adjudicatarios a presentar para la aprobación de la Entidad las hojas de vida de los mismos y de paso a garantizar que durante la ejecución del Contrato vamos a suministrar los servicios con personal de dichas condiciones durante la totalidad de vigencia del mismo. En esa medida, es totalmente claro que la obligación asumida al momento de presentación de la oferta, corresponde a una condición objetiva de parte del proponente CONSORCIO INTERCOL SP.

Que en lo referente al precio establecido en nuestra propuesta para el personal propuesto, recordamos que los integrantes del Consorcio como corresponde a las sociedades SIGA INGENIERIA S.A.S. Y JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA, corresponden a sociedades que cuentan con la infraestructura organizacional y Administrativa que desarrolla sus actividades misionales a través de la prestación de servicios de Interventoría a Entidades Públicas y Privadas, en los diferentes sectores de infraestructura; que les permite contar al interior de su personal de planta con profesionales que cumplen con los requisitos y experiencia requerida por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura; sin que exista la necesidad de salir al mercado profesional a negociar honorarios y/o salarios para el desarrollo del contrato (en caso de ser adjudicatario).

Por esta razón y nuestra experiencia que supera los 20 años a nivel internacional para cada una de las firmas integrantes del Consorcio, y las cuales se encuentran constituidas en Colombia desde hace más de siete (7) años, garantizan que nuestras tarifas en materia de servicios, sean competitivas en niveles de servicio, calidad y profesionalismo. Razón que desvirtúa la insinuación descortés planteada por el proponente CELQO S.A.S.

CONSORCIO INTERCOL SP

De esta forma, como se manifestó anteriormente, no existe ninguna condición que ponga en riesgo la ejecución de la interventoría en caso de ser adjudicatarios, así:

- Los requisitos de experiencia y perfiles de los profesionales, son taxativos, definidos por la Agencia y no son objeto de negociación en ninguna etapa del contrato, pre-contractual, contractual o post-contractual. Son de obligatorio cumplimiento.
- A través de la presentación de nuestra oferta, nos obligamos a cumplir con el personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, sin condicionamiento alguno.
- En nuestra planta de personal existen profesionales que pueden ser asignados al desarrollo del Contrato (en caso de resultar adjudicatarios), mejorando nuestros niveles de servicio y los precios ofertados.
- De acuerdo con lo anterior, a través de nuestra propuesta nos obligamos al suministro de personal calificado para desarrollar las actividades de seguimiento y control requeridos por la Entidad y, de manera particular que nuestro personal recibirá una remuneración por los servicios contratados, cumpliendo con las normas laborales y legales en cuanto a salarios y prestaciones sociales a que haya lugar.
- Contamos con la infraestructura administrativa y operativa que nos permite contar con precios competitivos, con una utilidad rentable y muy lejos del punto de pérdida; por tanto, no se afecta en ningún momento nuestro patrimonio y por tanto el cumplimiento del Contrato en caso de ser adjudicatarios.
- La ANI adjudicó contratos con las mismas características, como es el caso de la Contratación de Mínima Cuantía No. VJ-VGC-MC-005-2015 que tiene por objeto “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN ¿EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.”; donde fue adjudicado al “CONSORCIO INTERVENTORÍA CONCESIÓN URIBIA” quien ofertó el 74.52% del valor del presupuesto oficial sin que esta condición fuera determinante en la ejecución del proyecto.

Cordialmente,

ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE
Representante Legal
CONSORCIO INTERCOL SP